Resolución MD Nº 49, del 6 de febrero de 2012



2012 – Año de riomeneje al doctor D. MANUEL BGLGRANC





BUENOS AIRES, 🍍

₹6 FEB 2012

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE LEFENSA Nº 1 del 8 de enero de 2010, Nº 28 del 25 de enero de 2010, Nº 28 del 30 de noviembre de 3016, el Expediente MD Nº 33307/2011 - DEMH Nº 1777/2011, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas en el VISIO de la presente Resolución importan las medidas que en materia de salud sexual y violencia de género se han adoptado en este MINISTERIO.

Que mediante el Expedience MD Nº 33007/2011 - DDHE Nº 1777/2011 se puso en conocimiento de las FUERZAS ARMADAS el Protocolo para la Atención de Personas Víctimas de Viciaciones Sexuales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que las violaciones son una modalidad de la violencia sexual. El problema de la violencia sexual constituye una violación de los derechos humanos fundamentales y una manifestación común de la violencia de género con raices multifactoriales y repercusiones sociales e individuales.

Que la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD define a la violencia sexual como "cualquier acto sexual, intento de acceder a un acto sexual, comentarios o avances sexuales

a la

*

м. Б. 26



12012 – Año de Homenaje ai coctor ©. MANUEL BELGRANO



Ministerio de Defensa

indeseados, actos de tráfico sexual de mujores, usando la coerción, amenazas con armas o uso de la fuerza física, por una persona de la relación hacia las víctimas, en cualquier ámbito, incluyendo el hogar y el trabajo, sin que sea limitado a estos ámbitos" (Clarament, Maria Cecilia y Vega Córtez, Mariéla en Situación de los Servicios Médico - Legales y de Salud para Victimas de Violencia Sexual en Centroamérica de la Serie Género y Salud Pública Nº 14 del Programa Mujer, Salud y Desarrollo de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. San José, Costa Rica. Octubre de 2003).

Que en el mismo sentido, el Protocolo para la Atención Integral de Personas Victimas de Violaciones Sexualos del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN define a las violaciones como una de las formas de violencia sexual, que incluye entre otras figuras, el abuso sexual, la explotación sexual, el acoso sexual, las violaciones incestucsas y establece que todos estos conceptos deben ser incluidos dentro del concepto más amplio de violencia de género que remite a actos de fuerza o coerción, con una intención de perpetuar y promover relaciones jerarquicas de género (v. Marco Conceptual del Protocolo para la Atención Integral de Personas Victimas de Violaciones Sexuales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

M. D. 26

pág.11).

x]



Ministerio de Defensa

12012 – Año de Homeraje ar doctor D. MANUEL BELGRANO



Que la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALVO establece que, entre las consecuencias más comunas de la violencia sexual, cabe mencionar las relacionadas con la salud reproductiva y mental y el bienestar social (v. Capítulo 6º la violencia sexual del Informe Mundial sobre la violencia y la Salud ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Washington, E.C. 2003;

Que asi la violación puede afactar todas las esferas de la vida de una persona: su integridad física y emocional, su integridad y libertad sexual, la armonia de su vida social, familiar y laboral, sus intereses patrimoniales, su sentido de dignidad y justicia.

Que la violencia sexual, en todas sus formes debe ser entendida como un problema de salud pública y que sus consecuencias negativas no sólo se producen por ella misma sino que se intensifican por la ausencia de una respuesta no revictimizante.

M. D.

26

Que en ese sentido el sistema de salud cumple un rol esencial en el abordaje de las victimas de violencia sexual y es fundamental para el desarrollo de estrategias que reduzcan los daños asociados a las violaciones.

Que el rol estratégico del sistema de salud deriva de la gopstatación de que algunas de las consecuencias más

74



Ministerio de Defensa

12012 – Año de Homenaje al doctor DI MANUEL BOLGRANO*



frecuentes de las viblaciones son los daños a la integridad física y, sobre todo, a la integridad y a la salud psiquica, sexual y reproductiva (v. Marco Conceptual del Protocolo para la Atonción Integral de Personas Victimas do Viclaciones Sexuales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, pág.10).

Que de esta manera, los/as profesionales de la salud pueden desempeñar un papel importante en el apoyo a las víctimas de agresiones sexueles, tanto en sus aspectos médicos como psicológinos, así como en la reunión de las pruebas necesarjas para los jurcios.

Que la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD establece que el sector de la salud es considerablemente mas eficaz en los países donde existen protocolos y normas para manejar los casos y reunir las pruebas, donde el personal esta bien capacitado/da y donde la colaboración con el sistema judicial es adecuada (v. Capitulo 6º La violencia sexual del Informe Mundial sobre la violencia y la Salud ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Washington, D.C. 2003).

26

M. D.

Que así el abordaje integral de las violaciones — como forma de violencia sexual basada en inequidados de género, como un problema de salud pública— requiere protocolizar la atención, unificar los cuidados médicos y el

Man of

__



12012 – Año de homenaje al coctor D. MANUE! BEILGRANC



Ministerio de Defensa

examen médico forense, asegurar la disponibilidad de insumos e implementer registros.

Que todo permitirá generar un abordaje adecuado de las víctimas que no profundice el daño ocasionado por la violación y como tal no revictimice.

Que para garantizar la interinstitucionalidad, la independencia de criterio y la solidez técnica es fundamental tranversalizar las políticas del organismo del Estado con competencias en la temática en este caso el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en la ley Nº 25.673 y el Artículo 11 inciso 4 de la ley Nº 26485— al interior de las FUERZAS ARMADAS.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Ecradicar la Violencia contra las Mujeres establece como deber del Estado Argentino "adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para comminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (...)" (v.

M. D.

26



12012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO



Articulo 7º inciso b y d de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).

Que dando cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, el ESTADO ARGENTINO sancronó la Ley Nº 26.486 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los Ambitos en que se desarrollen sos Relaciones Interpersonales.

Que especificamente, en relación al MINISTERIO DE DEFENSA, el inciso 7° del Articulo 11 determina, entre otras, la obligación de adecuar las prácticas internas de las FUSRZAS ARMADAS a la Convención para la Eliminación de rodas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que todo ello resulta fundamental para otorgar un abordaje integral de las violaciones como forma de violencia sexual, basada en desígualdades de género y como problemática de salud pública y con los astándares prefijados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACTÓN en el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones

м. в. 26

Sexuales.



12012 – AAcide nomenaje al doctor D. MANUEL BEJGRANO:



Ministerio de Defensa

Que la DISECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS TURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que la compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los Artículos 4°, inciso b), apartados 9° y 19 de la Dey de Ministerios (2.0.1992) y sus modificaciones.

For ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAÍ. DEL EJÉRCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAI. DE LA ARNADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en un plazo de SESENTA (60) días corridos, estandaricen la atención de las personas victimas de Violaciones a lo establecido en el Protocolo para la Atención Integral de Personas Victimas de Violaciones Sexuales dol MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Instruyase a DIRECCIÓN DE FOLÍTICAS DE GÉNERO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES —para que una vez que se

м. D. 26

ESTRATEGIA Y

PLAN NACIONAL DE TRABAJO CONJUNTO

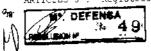


12012 – Año de Homenaje al doctor D. MANUEL RELGRANOT



ctorque cumplimiento a lo inspuesto en el Articulo lo de la presente Resolución— adopte las medicias administrativas necesarias para que el PRUGRAMA NACIONAL DE SALUE SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE del MINISTERIO DE SALUE DE LA NACIÓN supervise el cumplimiento de los criterios de estandarización de la atención propuestos por las FUERZAS ARMADAS.

ARTICULO 3°.- Registrese, comuniquese y archivese.



DE STURM ANTONIO PURE ELLE MINISTRO DE DEFENSA

M. D.

26